

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO No.:	I50013153002020-0148
DEMANDANTE:	JUSTINIANO MARIÑO CORONADO
DEMANDADO:	ANA IDALY FORERO AGUILERA
ASUNTO:	FECHA DE AUDIENCIA

Tunja, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se halla trabada la relación jurídico procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir se realizará una única audiencia, en la cual se proferirá sentencia, teniendo en cuenta lo que a continuación se precisa a partir de las disposiciones tomadas por el Gobierno Nacional en atención a la emergencia sanitaria, producto del COVID 19.

I. AUDIENCIA - ART. 372 C.G.P.

1. Convocar a la demandante, los demandados, apoderados y la curadora designada, para que asistan a la audiencia inicial la cual se llevará a cabo **EL DÍA Jueves diez (10) de febrero de 2022 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA**. Inmediatamente, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se proferirá sentencia.
2. La mencionada audiencia que se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, con la que cuenta la Rama Judicial, para el efecto. **Por secretaría remítase a las partes la respectiva comunicación con el fin de informar oportuna y puntualmente el link por el que deberán ingresar a la diligencia judicial, haciendo las advertencias respecto del uso de las tecnologías de la información, previsiones en cuanto a la conectividad y el protocolo establecido por este Juzgado para la participación en la misma.**
3. Es de advertir a las partes y sus apoderados, que los testimonios aquí decretados se practicarán en esta audiencia al igual que los interrogatorios de parte y la inspección judicial. De otro lado, la parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas. ante la inasistencia a dicha audiencia se dará aplicación a los arts. 204 y 205 del C.G.P. así como a las demás consecuencias de ley.
4. En cuanto a la inspección judicial al lugar únicamente acudirán los apoderados y la curadora designada, junto con el Juez.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE A PESAR DE DECRETARSE TODOS LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, EN AUDIENCIA SOLAMENTE SE RECEPCIONARAN LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, EN VIRTUD DE LA FACULTAD DE LIMITACIÓN CON LA QUE CUENTA EL JUZGADOR CONFORME AL ARTÍCULO 212 DEL C.G.P.

II. DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales. - Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Testimoniales. -En audiencia pública, recíbese el testimonio de Lucia Parra Monroy, Patricia Tavera, Luis Rivera y Elizabeth Fonseca; quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda. Con este fin, el apoderado interesado deberá facilitar la concurrencia por el medio tecnológico correspondiente a cada uno de los testigos.

Inspección Judicial.- sobre el inmueble objeto de las pretensiones, el cual será practicado personalmente por el titular, con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada. En la diligencia se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble, en los términos del numeral 9 del artículo 375 del CGP en concordancia con el artículo 238 ibídem. **A la diligencia judicial de inspección acudirán presencialmente únicamente los apoderados, la curadora designada y el juez, en virtud de las previsiones necesarias en razón al distanciamiento físico requerido por la emergencia sanitaria.**

CURADORA AD LITEM - No fueron solicitadas

Finalmente se requiere que por secretaría se haga una revisión de los No. 38, 40 y 42 del expediente digital, de tal manera que se unifique y quede un solo documento de éstos relacionado con la contestación de la demanda por parte de la señora GLORIA CAMARGO, igualmente con los pantallazos relacionados con el correo electrónico en que se adjunta dicha contestación, dejando las constancias de eliminación de los documentos repetidos a efectos de generar claridad sobre el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c69c329dbd47fd2817fae3b3da1fe46af96892cb0a99cd39b266708a5c6a2371

Documento generado en 11/11/2021 05:08:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado **No 43**
hoy doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).